



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 428 -R-2024**  
**Piura, 20 de mayo del 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° 001175-0107-24-9 del 18.Mar.20224, Oficio N° 1040-AE-URH-UNP-2024 del 03.Abr.2024, Informe N° 646-2024-UNP-OCP-OPYPTO del 23.Abr.2024, Informe N° 533-2024-OCAJ-UNP del 01.May.2024, Oficio N° 416-DGADM-2024 del 09.May.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, a través del Expediente N° 001175-0107-24-9 del 18.Mar.20224, el Sr. Angenor Rojas Córdova, precisa lo siguiente: "(...) cesara de la función pública por causal de límite de edad a partir del 06 de abril del 2024; siendo así, y en consideración que soy aportante al Régimen Previsional del Estado en el Decreto Ley 20530 (...) solicita el otorgamiento de mi pensión de cesantía (...)";

Que, con Oficio N° 1040-AE-URH-UNP-2024 del 03.Abr.2024, el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, da cuenta del Otorgamiento de Pensión Provisional de Cesantía a favor del Ex servidor Sr. Angenor Rojas Córdova;

Que, virtud del Informe N° 646.2024-UNP-OCP-OPYPTO del 23.Abr.2024, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, precisa textualmente: "(...) este despacho ha brindado el presupuesto solicitado en la genérica de gasto 2.2. (pensiones y otras prestaciones sociales) (...) corresponde proceder y otorgar la pensión provisional de cesantía a favor del ex servidor Angenor Rojas Córdova el cual solicita cesantía en el régimen de pensiones N° 20530 (...)";

Que, con Informe N° 533-2024-OCAJ-UNP del 01.May.2024, el Abog. Gérasimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, precisa textualmente lo siguiente: "(...) IV. Recomendación: (...) 4.1. Se debe emitir la resolución correspondiente al otorgamiento de pensión de cesantía a favor del Sr. Angenor Rojas Córdova, de acuerdo a lo indicado por el Jefe de Recursos Humanos (...)";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 428 -R-2024**  
**Piura, 20 de mayo del 2024**

Que, el Sr. Angenor Rojas Córdova, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 23.Jul.1973; confiriéndosele nombramiento el 01 de octubre del año 1975, según lo dispuesto en la Resolución de Comisión de Gobierno N° 1222-A-CG-1976;

Que, Don Angenor Rojas Córdova no tiene registrada la emisión de la Resolución de incorporación al Régimen de Pensiones del Estado establecido en el Decreto Ley N° 20530, por cuanto a la fecha de la dación del citado dispositivo legal ya se encontraba laborando al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, por lo que, correspondería su incorporación de Oficio en consideración que en toda su trayectoria laboral fue aportante del Fondo de Pensiones; correspondiéndole su incorporación al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 27° de la Ley N° 25066;

Que, la Ley N° 25066, dispone en su artículo 27° que los Funcionarios y Servidores Públicos que se encontraban laborando al servicio de Estado en la condición de nombrados y contratados a la fecha de la dación del Decreto Ley N° 20530 (26.02.1974), están facultados para quedar comprendidos en el régimen de pensiones a cargo del Estado, establecido por dicho Decreto Ley, siempre que a la dación de la presente (21.06.89), se encuentren prestando servicios al Estado dentro de los alcances de la Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276;

Que, se incorporan al régimen de pensiones a cargo del Estado al amparo de esta Ley, los funcionarios y servidores públicos que ingresaron a laborar en la Administración Pública antes del 26.Feb.1974, en la calidad de nombrados o contratados, bajo el régimen laboral de la Ley 11377 o Decreto Legislativo N° 276 y que a la vigencia de la Ley N° 25066 (21.06.1989), se encontraban laborando a favor del Estado. Siendo ello así, al estar laborando al servicio del Estado con anterioridad de la dación del Decreto ley N° 20530 (26.02.1974), y estar laborando en este a la fecha de la dación de la Ley N° 25066 (21.06.1989), estaría correctamente incorporado al régimen de pensiones del Estado;

Que, el Sr. Angenor Rojas Córdova, acumula tiempo de servicios a favor de la Administración Pública de acuerdo a la siguiente descripción: En la Universidad Nacional de Piura como contratado 02 años, 02 meses y 07 días y como nombrado 48 años, 06 meses y 03 días los que sumados hacen un total de 50 años, 08 meses y 10 días de servicios prestados en la Administración Pública; y, se encuentra ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico - Nivel Remunerativo "C" - STC - con el clasificado de Técnico en Biblioteca;

Que, estando a las facultades dispuestas en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF., mediante la cual se dispone que los Organismos Públicos mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo con la normatividad aplicable;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 428 -R-2024**  
**Piura, 20 de mayo del 2024**

realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;

Y, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR** en vías de regularización a Don ANGENOR ROJAS CÓRDOVA, al Régimen de pensiones del Estado, establecido en el Decreto Ley N° 20530, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 27° de la Ley N° 25066.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR** procedente la solicitud de reconocimiento de derecho a pensión de cesantía a don **ANGENOR ROJAS CORDOVA**, con carácter de pensión provisional, la misma que será equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, la cual deberá ser regulada en base a 30 años, 00 meses y 00 días, ciclo laboral máximo de varones conforme a Ley, con el Cargo Clasificado de Técnico en Biblioteca I – Grupo Ocupacional Técnico - Nivel Remunerativo "C" -STC., a partir del 06 de abril de 2024, reconociéndosele 40 años, 08 meses y 12 días de labores prestadas a favor de la Administración Pública. De acuerdo con la siguiente descripción:

**CONCEPTOS REMUNERATIVOS**

	H Bruto	90%
Remuneraciones Pensionables		
Remuneración Básica	50.00	45.00
Bonificación Personal	0.01	0.01
Transitoria P/Homologación	0.04	0.04
Bonificación Familiar	3.00	2.70
Decreto de Urgencia N° 090-1996-EF	63.21	56.89
Decreto Supremo N° 276-1991-EF Reunificada	40.00	36.00
Decreto Supremo N° 320-2022-Ef	23.82	21.44
Decreto Ley N° 25697	220.61	198.55
Decreto de Urgencia N° 073-1997	23.67	21.30
Movilidad	82.59	74.33
Decreto Supremo N° 194-1999-EF	5.01	4.51
Decreto de Urgencia 037-1994	50.00	45.00
Decreto Supremo N° 051-91-PCM	190.00	171.00
F.E.D.U.	9.54	8.59
Decreto de Urgencia N° 011-99	62.77	56.49
Ley N° 28254	96.50	86.85
	50.00	45.00





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 428 -R-2024**  
**Piura, 20 de mayo del 2024**

Decreto Supremo N° 107-2005-EF	50.00	45.00
Decreto Supremo N° 008-2009-EF	100.00	90.00
Decreto Supremo N° 227-1993-PCM	50.00	45.00
Decreto Supremo N° 195-2012-EF	50.00	45.00
<b>TOTAL:</b>	<b>1,220.77</b>	<b>1,098.69</b>

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER**, que la declaración del derecho a gozar de **PENSIÓN DE CESANTIA** que reconoce la presente Resolución, a favor de don **ANGENOR ROJAS CÓRDOVA**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT, ARCHIVO (2)  
08 Copias/ VAGV



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR